

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ**

**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014**

**México, D. F. a 19 de diciembre del 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de octubre del 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de octubre del 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

**"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, (electrónica), celebrada para la Adquisición de Herramientas Industriales 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/807/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, recibido mediante correo electrónico por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5377/2014 del 27 de octubre de 2014, informó que el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales mediante oficio número

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 2 -

119001140100/233/14 de fecha 13 de noviembre de 2014 manifiesta que derivado de la inconformidad que nos ocupa y respecto a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N120-2014 para la adquisición de herramientas 2014, informa que se causa perjuicio al programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de cada una de las unidades de los equipos médicos y electromecánicos de las unidades médicas y no médicas que conforman la Delegación Guanajuato, conllevando quejas de los derechohabientes en el servicio otorgado, en caso de decretarse la suspensión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/5563/2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, (electrónica), y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/807/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, recibido mediante correo electrónico por personal de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5377/2014 del 27 de octubre de 2014, informó que el fallo se emitió el día 20 de octubre de 2014, asimismo informó lo relativo a los tercero interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5564/2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la C. MARÍA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 118001150900/DABCS/0359/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5377/2014 del 27 de octubre de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue insertada con antelación.
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física C. MARÍA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, quien resulto como tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de diciembre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, en su escrito de fecha 24 de octubre de 2014; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre del 2014, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/5785/2014, de fecha 11 de diciembre del 2014, se puso a la vista del inconforme y de la tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el LIC. MARTÍN CORDERO CASTELÁN, autorizado por el inconforme en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en relación a la inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, persona física en su calidad de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 4 -

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, de fecha 20 de octubre del 2014. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la descalificación de su propuesta para el rubro de Herramienta Industrial y adjudicando la propuesta económica de MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, en el acto de fallo, existe una actitud ventajosa a ésta, ya que está eliminando sus propuestas económicas, se según la convocante porque está presentando precios inconvenientes según el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante no hizo mención de los precios obtenidos de las licitaciones, por lo que no sabe si esto se aplicó para todos los licitantes en todos los conceptos ofertados y se desconoce en qué fundamento la descalificación de su propuesta. Tampoco determinó la convocante el porcentaje al que se refiere ese artículo para su descalificación conforme a sus políticas bases y lineamientos. --

Que conforme al artículo 51 punto B fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de la materia, su propuesta económica de herramienta industrial es por un importe de \$104,114.40 M.N., y el precio del licitante MARIA ANGÉLICA ALCARAZ es por \$163,426.78, el cual tiene una diferencia total de 36% entre la propuesta del licitante adjudicado y su propuesta, el cual no representa el porcentaje mencionado en el artículo 51. -----

Que de igual forma se está desechando la propuesta económica del proveedor FERRETERÍA MODELO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., por \$132,224.00 M.N., por el mismo motivo que a su representada, por lo que se ve cierto favoritismo al licitante adjudicado. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que con fundamento en los artículos 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, se puede concluir y resolver el desechamiento, ya que los hechos que narra son a todas luces, confusas, imprecisas, alejándose de la verdad y le dejan inmerso en el desconocimiento de la Legislación aplicable, ya que la licitación fue llevada a cabo, en observancia a la normatividad que rige la materia, y en ningún momento se vulneran derechos del inconforme, que señala en sus alegatos. -----

Que el acta de fallo fue debidamente fundada y motivada, ya que su propuesta fue ubicada en el rango de precios no convenientes, al tenor del artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, que remiten al porcentaje que se restará al promedio señalado, encontrado en el documento Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que establece al efecto el 40%, según se predice en la política 11. Ahora bien, el dispositivo legal de aplicación en el motivo de inconformidad no establece la obligatoriedad de establecer en el fallo el resultado del cálculo, no obstante que el licitante tenga el desconocimiento del porcentaje que refiere el ahora inconforme, de ahí que se puede dar a conocer a la Autoridad en el presente informe circunstanciado y otorgar

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 5 -

en cualquier momento la información correspondiente de conformidad con el artículo 37 fracción III. -----

Que en caso que la autoridad establezca que la convocante debe adicionar la documentación inherente al cálculo, sea por conducto del adendum respectivo o de la reposición que se ordene al acta de notificación del fallo de fecha 20 de octubre del 2014, ya que a juicio literal de los dispositivos legales la convocante no incurrió en falsedad de información y solamente se ciñó a la motivación y fundamentación debida del fallo de mérito. -----

Que la convocante actuó en apego a los ordenamientos legales motivando los desechamientos de las distintas empresas con fundamento en el artículo 36 que previene; "*la convocante evaluó al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio*", asimismo, no obstante que contaba con precios que en la suma de precios unitarios reflejaba tanto al hoy impetrante, como a la empresa FERRETERÍA EL MODELO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., en la evaluación de propuestas al amparo del artículo 36 bis fracción III; por lo que el dictamen técnico-económico y fallo de la licitación, se ajustaron a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las bases de la convocatoria. -----

Que de acuerdo a la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el detalle del cálculo previsto en el artículo 51 de su Reglamento, resultante de la evaluación de precios no aceptables y precios no convenientes de las empresas, que el hoy impetrante refiere sin encontrar sentido en que refiera otra empresa, de dicha evaluación quedó plasmada su estructura respecto a la fundamentación y fue expuesta en el motivo 1 de la notificación del acta de fallo. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre del 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, en su escrito de fecha 24 de octubre del 2014, consistentes en: copia de la credencial para votar número [REDACTED], acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 13 de octubre del 2014; acta de notificación de fallo de fecha 20 de octubre del 2014; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: la documentación económica de los licitantes C. MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, persona física y de la empresa FERRETERÍA MODELO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.; investigación de mercado. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre del 2014, consistentes en copias simples de: oficio número 119001140100/233/14 de fecha 13 de noviembre del 2014; disco electrónico que contiene las propuestas económicas de los participantes ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, MARIA ANGÉLICA ALCARAZ, DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS Y FERRETERÍA MODELO, y acta de fallo de la licitación número LA-019GYR027-N120-2014; así como copia de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR027-N120-2014, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 6 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, referentes a que **"...MIS PROPUESTAS ECONÓMICAS SE ESTÁN ELIMINANDO SEGÚN LA CONVOCANTE QUE ESTOY PRESENTANDO PRECIOS INCONVENIENTES SEGÚN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO... ...POR LO QUE LA CONVOCANTE NO HIZO MENCIÓN DE LOS PRECIOS OBTENIDOS DE LAS LICITACIONES DE LOS PARTICIPANTES POR LO QUE NO SABEMOS SI ESTO SE APLICÓ PARA TODOS LOS LICITANTES EN TODOS LOS CONCEPTOS OFERTADOS Y DESCONOCEMOS EN QUÉ FUNDAMENTO LA DESCALIFICACIÓN DE MIS PROPUESTAS... ...TAMPOCO DETERMINA LA CONVOCANTE EL PORCENTAJE AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PARA MI DESCALIFICACIÓN CONFORME A SUS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS... ...QUE MIS PROPUESTA ECONÓMICA DE HERRAMIENTA INDUSTRIAL ES POR UN IMPORTE DE \$104,114.40 M.N. Y EL PRECIO DEL LICITANTE MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE ES POR \$163,426.78, EL CUAL TIENE UNA DIFERENCIA TOTAL DE 36% ENTRE LA PROPUESTA DEL LICITANTE ADJUDICADO Y MI PROPUESTA EL CUAL NO REPRESENTA EL PORCENTAJE MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 51... ...DE IGUAL FORMA SE ESTÁ DESECHANDO LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROVEEDOR FERRETERÍA MODELO DEL BAJÍO, SA DE CV POR \$132,224.00 M.N., POR EL MISMO MOTIVO QUE A MI REPRESENTADA, POR LO QUE VEMOS CIERTO FAVORITISMO AL LICITANTE ADJUDICADO..."**, dichas manifestaciones, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó que el desechamiento de la propuesta del C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, por precio no conveniente en el acto fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, de fecha 20 de octubre del 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige el procedimiento de contratación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.-...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un **informe circunstanciado**, en el que se **expondrán las razones y fundamentos para sostener** la improcedencia de la inconformidad así como **la validez o legalidad del acto impugnado** y se acompañará, en su caso, **copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."**

"Artículo 81.- **El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, específicamente de lo establecido en el acta de notificación de fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, de fecha 20 de octubre del 2014, el cual se encuentra en disco compacto, visible a foja 89 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante en base al dictamen económico determinó desechar la propuesta del hoy inconforme por precio no conveniente, en los términos siguientes: -----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-257/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014**

- 7 -

**ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA 019GYR027 N120 2014
<b>ADQUISICION DE HERRAMIENTAS INDUSTRIALES 2015</b>

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 20 de octubre de 2014, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante.

**CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley así como en el numeral 9, 9.1 9.2 de la convocatoria de esta licitación, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación, se determina:

PARTIDA UNICA: ADQUISICION DE HERRAMIENTAS INDUSTRIALES 2015				
CONCEPTO EVALUACION	LICITANTES			
	FERRETERÍA MODELO DEL BAJIO, S.A.DE C.V.	DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	C. ARMANDO MANRIQUEZ RUIZ	C. ALCARAZ VALVERDE MARIA ANGELICA
IMPORTE DE LA SUMA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS SIN IVA	\$132,224.00	\$170,287.61	\$104,114.40	\$163,426.78
DICTAMEN TECNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
DICTAMEN ECONOMICO	DESECHADO MOTIVO 1	DESECHADO	DESECHADO MOTIVO 1	ASIGNADO
PRECIO NO ACEPTABLE Art. 51. A. LAASSP.	<i>Si, precio no aceptable en 19  renglones de la partida única: 21, 27, 28, 29, 47, 91, 92, 118, 131, 144, 158, 179, 201, 217, 225, 228, 231, 245, 246, 250, 255, 257, 259</i>	SI	<i>Si, precio no aceptable en 112  renglones de la partida única: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 79, 81, 83, 84, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 130, 131, 133, 136, 137, 138, 143, 157, 158, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 169, 174, 177, 178, 186, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 203, 211, 215, 217, 218, 219, 222, 227, 233, 238, 240, 245, 246, 248, 251, 252, 253, 254, 258.</i>	NO
PRECIO NO CONVENIENTE Art. 51-B. LAASSP	<i>Precio No Conveniente para un total de 02  renglones de la partida única: 70 214</i>	MOTIVO 2	<i>Precio No Conveniente para 28 los  renglones de la partida única: 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244, 257</i>	SI

**Motivo 1.-** Se desecha su propuesta por determinarse como una propuesta bajo el supuesto de renglones en la partida considerados precios no convenientes de conformidad con el artículo 2º fracción XI de la Ley, artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado con el numeral 22 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria. Asimismo, los precios ofertado se ubican en el supuesto de "inaceptable" para efectos de adjudicación del contrato, al ofertar precios superiores al porcentaje (10%) fijado en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes y con fundamento en el artículo 2º fracción XI de la Ley y artículo 51 inciso A fracción I del Reglamento de la precitada Ley.

... "

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 8 -

Documental del cual se advierte que derivado del dictamen económico la convocante determinó desechar la propuesta del licitante ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, por el motivo 1 descrito en dicho fallo, estableciendo dos supuestos: a) por precio no aceptable en 112 renglones; y b) por precio **No Conveniente** en 28 de los renglones de la partida única ( 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257), asimismo estableció en el motivo 1 de desechamiento indicando que se desecha la propuesta por determinarse como una propuesta bajo el supuesto de renglones en la partida considerados precios no convenientes de conformidad con el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia y 51 apartado B fracción I de su Reglamento, en correlación con el numeral 22 del glosario de términos de la convocatoria. Determinación que no se ajustó a derecho por cuanto hace al precio no conveniente. -----

Es importante destacar, que esta autoridad analizará únicamente respecto los motivos referentes al desechamiento de la propuesta económica del hoy inconforme por precio no conveniente, puesto que los motivos de inconformidad versan sólo respecto a dicho desechamiento, no así por cuanto hace a la determinación de precios no aceptables, en consecuencia, esta Área de Responsabilidades se ajusta a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 73. La resolución contendrá:*

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;*

En este contexto, se tiene que al no existir suplencia de la deficiencia de la inconformidad, por ser esta instancia un proceso de estricto derecho a petición de parte, esta autoridad procederá al estudio y análisis, respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta por cuanto hace a los precio **No Conveniente** en 28 de los renglones de la partida única ( 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257); por ser los únicos impugnados. -----

Precisando lo anterior, la actuación de la convocante en cuanto al desechamiento de la propuesta del hoy inconforme por considerar que su precio no es conveniente respecto a los 28 renglones antes citados; no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en concreto lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

....

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente"*

De lo que se tiene que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 9 -

del cálculo correspondiente, y en la especie, lo asentado en el acta de fallo es insuficiente para establecer que la determinación de la convocante se encuentra ajustada a derecho, ya que no se advierte que la convocante hubiese anexado o insertado al acta de fallo, la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, por lo tanto contraviene lo dispuesto en el artículo citado. -----

Asimismo, para determinar el precio no aceptable, debe realizarse la metodología que se encuentra definida en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 51 apartado B de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

"Artículo 2...

**XII. Precio conveniente:** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

....

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

...

**B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.**

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios **preponderantes** de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, **son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;**
- II. De los precios preponderantes determinados, **se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;**
- III. **Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento; y**
- IV. Los precios cuyo monto sea **igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 10 -

*La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."*

Preceptos que disponen que el **precio conveniente** será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los **precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación**, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; para lo cual el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula que los **precios preponderantes de las proposiciones aceptadas**, son aquéllos que **se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos**, en virtud de que **la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña**; y que de los **precios preponderantes**, se obtendrá el promedio de los mismos, a dicho promedio se le restará como mínimo el 40% y los precios que se ubiquen por debajo de éste resultado o sean inferiores serán considerados como **no convenientes**. Lo cual es necesario para determinar que una propuesta no es conveniente. Cálculo que se debe incorporar al fallo para cumplir lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo que no se advierte del acto de fallo que nos ocupa. -----

Así las cosas, se tiene que el acto de fallo no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, toda vez que el área convocante determinó desechar por precio no conveniente la propuesta del inconforme, al determinarse una propuesta con renglones considerados como precios no convenientes, de conformidad con el artículo 2 fracción XI de la Ley, artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley, correlacionado con el numeral 22 del glosario de términos de la presente convocatoria, sin que hubiese anexado copia del cálculo correspondiente. -----

Por lo que resultan fundadas las reclamaciones del hoy accionante en el sentido que **"...MIS PROPUESTAS ECONÓMICAS SE ESTÁN ELIMINANDO SEGÚN LA CONVOCANTE QUE ESTOY PRESENTANDO PRECIOS INCONVENIENTES SEGÚN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO... ...POR LO QUE LA CONVOCANTE NO HIZO MENCIÓN DE LOS PRECIOS OBTENIDOS DE LAS LICITACIONES DE LOS PARTICIPANTES POR LO QUE NO SABEMOS SI ESTO SE APLICÓ PARA TODOS LOS LICITANTES EN TODOS LOS CONCEPTOS OFERTADOS Y DESCONOCEMOS EN QUÉ FUNDAMENTO LA DESCALIFICACIÓN DE MIS PROPUESTAS... ...TAMPOCO DETERMINA LA CONVOCANTE EL PORCENTAJE AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PARA MI DESCALIFICACIÓN CONFORME A SUS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS...**"; toda vez que como ha quedado analizado, en el acto de fallo no se adjuntó el cálculo que efectuó la convocante para determinar que el precio propuesto por el C. JESÚS DIAZ ARROYO, para los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257 no son convenientes, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 37 fracción III de la Ley de la materia y 51 apartado B de su Reglamento. -----

En este orden de ideas, se tiene el acto de fallo como el que nos ocupa, debe estar debidamente fundada y motivada, principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia y 51 apartado B de su Reglamento, al exigir a la convocante que en caso de que determine que los precios no son convenientes, se anexe al fallo copia del cálculo correspondiente, a fin de que dé a conocer las razones y motivos de dicha determinación. Asimismo de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 11 -

Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, a fin de fortalecer la seguridad jurídica para que los licitantes que no resulten adjudicados por tal situación conozcan precios bajo los cuales fue establecida la determinación de que su precio ofertado no fue aceptable. -----

Bajo este contexto, resultan aplicables al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

"Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

**SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.  
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 12 -

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al desechar la propuesta del C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de octubre del 2014, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B, de su Reglamento, toda vez que como ha quedado analizado, no adjuntó al acto de fallo el cálculo que efectuó para determinar que el precio propuesto por el C. JESÚS DIAZ ARROYO, para los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257, no son convenientes. -----

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "...QUE EL MISMO ACTO JURÍDICO REDACTA SE CONSIDERA QUE LA CONVOCANTE ACTUÓ EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MOTIVANDO LOS DESECHAMIENTOS DE LAS DISTINTAS EMPRESAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 EN PRIMERA INSTANCIA QUE PREVIENE: "LA CONVOCANTE EVALUÓ AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO"... AL MISMO TIEMPO, ESTA CONVOCANTE MUESTRA A ESA H. AUTORIDAD A EFECTO DE QUE QUEDE AGREGADO AL EXPEDIENTE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DETALLE DEL CÁLCULO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO RESULTANTE DE LA EVALUACIÓN DE PRECIOS NO ACEPTABLES Y PRECIOS NO CONVENIENTES DE LAS EMPRESAS QUE EL HOY IMPETRANTE REFIERE SIN ENCONTRAR SENTIDO EN QUE REFIERA A LA OTRA EMPRESA...", toda vez que el informe circunstanciado de fecha 24 de noviembre del 2014, no es la etapa procesal oportuna, para darle a conocer al C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, la copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ya que el informe es para exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de una inconformidad y la validez o legalidad del acto impugnado, puesto que el momento procesal oportuno para dar a conocer las causas del desechamiento de una propuesta lo es el acto de fallo concursal de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de la materia, lo cual no aconteció. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR027-N120-2014, de fecha 20 de octubre del 2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15

C  
DJ

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 13 -

penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económica del licitante ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, únicamente respecto de los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014**

- 14 -

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/5564/2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, a la C. MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, en su calidad de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en calidad de alegatos mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2014, por el LIC. [REDACTED] autorizado por el inconforme en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando V el área convocante fue omisa en adjuntar al acto de fallo el cálculo en el que basó la determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--
- X.-** Por lo que hace al desahogo de formular alegatos, otorgado a la C. MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, persona física, en su calidad de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, por cuanto hace al desechamiento de su propuesta por precio no conveniente. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-257/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014**

- 15 -

del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N120-2014, de fecha 20 de octubre del 2014, específicamente respecto de los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económica del licitante ARMANDO MANRÍQUEZ RUIZ, únicamente respecto de los renglones 3, 12, 21, 40, 78, 87, 88, 112, 141, 142, 146, 147, 149, 154, 159, 176, 180, 185, 187, 188, 204, 205, 206, 232, 239, 242, 244 y 257, observando lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 inciso B) del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la tercero interesada, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. MARIA ANGÉLICA ALCARAZ VALVERDE, persona física, en su calidad de tercero interesada; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-257/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5942/2014

- 16 -

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Armando Manríquez Ruiz, Persona Física.- [REDACTED], C.P. 06100,

C. Maria Angélica Alcaraz Valverde.- Persona Física, Correo Electrónico [REDACTED] Por Rotulón.

Lic. José Francisco Mendoza Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. los Paraísos, C.P. 37320, León, Gto., Tel/fax: 01 477 773 05 80.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro.- Sergio Andrés Santibáñez Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, Esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

c.c.p. C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Guanajuato

MCCHS\*CSA\*JAAA